

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA.-**

Auto No. 163

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROCENVA
DEMANDADOS: RICARDO ANTONIO ARIAS ARANGO
RADICADO: 2018-00253-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar aplicación al contenido al **parágrafo** del Artículo 392 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la programación de una audiencia única, para agotar las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, y en esta misma oportunidad decretar los elementos de prueba.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En estudio de los antecedentes de este asunto, tenemos que, es el momento para disponer la programación de la fecha para la audiencia única, consagrada en el numeral 2 del Artículo 443 del Código General del Proceso, el cual enuncia que,

“ 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.”

Artículo 392 del C.G.P.

“ En firme el auto Admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

Conforme lo anterior, fijaremos fecha y hora, para concentrar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento y además se ordenará el decreto de pruebas, solicitadas por las partes – demandante y demandada –

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, este Despacho, **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, el día **TRECE (13)** del mes de **MAYO** del año dos mil **VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las dos de la tarde **02:00 P.M.**, a efectos de desarrollar las actuaciones procesales, contempladas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba solicitados tanto por la parte demandante, como por la parte demandada, además de los que este juzgador considere necesarios, para establecer si se ha dado **EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN PARCIAL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.**

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, inclusive el pagaré, mismo que será apreciado conforme a derecho.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan, por cuanto no hubo solicitud expresa en tal sentido.-

TERCERO: PREVENGASE a las partes de este proceso que, la inasistencia injustificada de la parte demandante al acto procesal programado, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

CUARTO: INDICAR que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más



antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88fee963262610edbdb8a582a8efa1f7f77c12d20693f9b5cc8b6ed8d41327e

Documento generado en 11/02/2021 11:25:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>